

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FINANCIA CREDIT, S. A. COMO ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO GARANTIA CON TAC INTERNATIONAL INC., S. A.

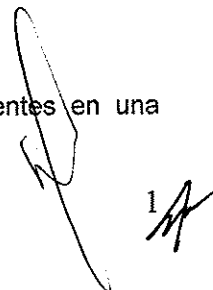
Entre los suscritos, a saber: **DANIEL ALVARADO RAMÍREZ**, varón, extranjero, mayor de edad, ejecutivo, vecino de la Ciudad de Panamá, con Pasaporte nicaragüense No. C0922689, actuando en nombre y representación de **FINANCIA CREDIT, S.A.**, sociedad anónima, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 6249444, Documento REDI 1384907 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Apoderado Especial de dicha sociedad, debidamente facultado para este acto, según consta en resolución adoptada por la Junta Directiva de dicha sociedad en su reunión del 04 de diciembre de 2012, en adelante denominado **EL ADMINISTRADOR**, por una parte y, por otra, **BARNEY VAUGHAN**, varón, extranjero, mayor de edad, economista, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal panameña No. E-8-80518, actuando en su condición de Presidente y Gerente General de la sociedad denominada **TAC INTERNATIONAL, INC., S. A.**, sociedad panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 347725, Rollo 60805, Imagen 42, Documento Cinco Ocho Dos Dos Nueve Cuatro (582294) de la Sección Mercantil del Registro Público, y debidamente autorizada para dedicarse al negocio fiduciario en la República de Panamá, según consta en la Licencia Fiduciaria número Fid número 16-98, otorgada por la Superintendencia de Bancos, quien en adelante y para todos los efectos derivados del presente contrato obra única y exclusivamente en calidad de fiduciario del Fideicomiso distinguido con el número 27, en adelante el "**FIDUCIARIO**", hemos convenido en celebrar, como en efecto se celebra, el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS**, el cual ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

QUE **FINANCIA CREDIT S. A.** celebró con la Fiduciaria **TAC INTERNATIONAL INC. S. A.**, un contrato de Fideicomiso de Garantía, el cual se distingue el número 27, cuyo fin primordial es servir de garantía de las obligaciones adquiridas por **FINANCIA CREDIT, S.A.** con ocasión de la emisión de Valores Comerciales Negociables (VCN) efectuada por ésta;

QUE, el instrumento de Fideicomiso fue constituido mediante documento privado cuyas firmas fueron debidamente autenticadas ante el Notario Décimo de Circuito de Panamá, el 18 de abril de 2013.

QUE, al Fideicomiso de Garantía fueron transferidos bienes y derechos consistentes en una

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

cartera de Créditos y pagarés de acuerdo a los términos y condiciones que se describen en los correspondientes Contratos de Cesión de créditos;

QUE, en virtud del Fideicomiso de Garantía, el Fiduciario nombrará un Administrador que se encargue de la administración de los Créditos y pagarés que efectivamente hayan sido cedidos al Fideicomiso de Garantía, exclusivamente; y,

QUE, con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato de Administración, el Administrador está dispuesto a asumir la administración de los Créditos y pagarés para el beneficio del Fiduciario y a ejercer todos los derechos y deberes del Fiduciario como Acreedor de los Créditos y pagares de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADMINISTRADOR

2.1. Obligaciones del Administrador

(a) Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Administración, el Administrador por este medio conviene en administrar, por cuenta y en representación del Fiduciario, la cartera de créditos y pagarés que hace parte de los bienes y derechos del Fideicomiso No. 27.

(b) Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato de Administración, o que las partes acuerden lo contrario, en el cumplimiento de sus obligaciones, el Administrador estará facultado para ejercer, y por este medio el Fiduciario otorga poder amplio y suficiente al Administrador para que ejerza todos los derechos y acciones que le corresponden al Fiduciario en su carácter de acreedor, según los términos y condiciones de los Contratos de Crédito, incluyendo, sin limitar la generalidad del poder antes otorgado, entre otros, el poder de:

(i) recibir y aplicar todos los pagos que hagan los Deudores de los Créditos y pagarés conforme los términos y condiciones de los respectivos Contratos de Crédito.

(ii) cobrar, judicial o extrajudicialmente, las sumas de capital, intereses y demás sumas que sean pagaderas por los Deudores de acuerdo con los términos y condiciones de los respectivos Contratos de Crédito.

(iii) determinar las tasas de interés de los Créditos.

(iv) exigir que los Créditos estén debidamente asegurados, y de no ser así, contratar los seguros correspondientes de acuerdo con los términos de los respectivos Contratos de Crédito. Dichos seguros deberán cumplir con las exigencias legales que permitan tener como beneficiario a FINANCIA CREDIT S. A., en su calidad de administrador del Fideicomiso 27.

(v) preparar, enviar, recibir y manejar toda la correspondencia, notificaciones, documentación e instrucciones que el Fiduciario, en su carácter de acreedor de los Créditos que tuviese que dar a, o recibir de, los Deudores o terceras personas.

(vi) administrar y aplicar los fondos que se reciban de los Créditos de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato de Administración y demás documentos de Contratación, y

con tal fin establecer y operar las Cuentas Administrativas y las cuentas operativas, pagar los Gastos Ordinarios y determinar los abonos de capital a los tenedores de los VCN,

(vii) llevar la contabilidad de los Créditos.

(c) El Administrador rendirá al Fiduciario cada treinta (30) días, o con la periodicidad que éste solicite, los informes sobre el patrimonio del Fideicomiso y, en particular, sobre los Créditos que exija el Fiduciario dentro de los plazos que convengan al Administrador y el Fiduciario. Los informes que rinda el Administrador deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: identificación del crédito, titular del mismo, identificación del bien o derecho, valor del crédito, amortización, días de mora, prepagos, circunstancias especiales que puedan afectar la solvencia del deudor. Además, el Administrador presentará al Fiduciario, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada período fiscal, estados financieros del patrimonio del Fideicomiso de Garantía los cuales, deberán estar debidamente auditados por una firma de auditores aceptable al Fiduciario; así como los Estados Financieros del Administrador, en ambos casos acompañados de una opinión de una firma de auditores independientes de reconocido prestigio.

(d) En cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración, el Administrador podrá renunciar o dejar de ejercer cualquier derecho que le confieran los Contratos de Crédito de estimarlo conveniente, siempre que dicha renuncia sea aprobada por el Fiduciario y que la misma conste por escrito.

Todo acto de disposición de bienes y derechos entregados en administración, bien por venta, transacción, dación en pago o compensación, etc., que pretenda realizar el Administrador, deberá ser expresamente autorizado por el Fiduciario, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a éste.

2.2. Criterio de Administración de los Créditos

Salvo que se estipule lo contrario en el presente Contrato de Administración, o que las partes acuerden lo contrario, en la medida en que las circunstancias lo permitan, en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente Contrato de Administración, el Administrador utilizará los mismos criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimiento que usualmente emplea en el manejo y la administración de su propia cartera de crédito. Cualquier modificación sobre dichas políticas, deberá ser puesta en conocimiento del Fiduciario para su aprobación, cuando ello pudiera afectar la cartera de créditos objeto de administración, exclusivamente.

2.3. Reforma de los Contratos de Crédito

En ejercicio de los poderes conferidos al Administrador en el presente Contrato de Administración, las partes expresamente acuerdan que cualquier modificación a los términos y condiciones de cualquier Contrato de Crédito sujeto a la administración que aquí se contempla y que requiera de

un instrumento otorgado en Escritura Pública e inscrita en el Registro Público, deberá ser aprobado por el Fiduciario de manera expresa y escrita.

2.4. Derechos del Administrador

(a) En el desempeño de su cargo, el Administrador podrá actuar con base en cualquier documento que éste creyese ser auténtico y estar firmado por la persona autorizada para ello.

(b) En el desempeño de su cargo y antes de tomar cualquier acción, el Administrador previa autorización por parte del Fiduciario, podrá solicitar a cargo del patrimonio del Fideicomiso, opiniones escritas de asesores legales o contables; y el Administrador no será responsable por ninguna acción tomada, u omitida, de buena fe basado en dichas opiniones.

(c) En el desempeño de su cargo, el Administrador podrá actuar a través de agentes o mandatarios, sin que por ello pueda interpretarse que cesa su responsabilidad frente a los bienes y derechos puestos bajo su administración, de suerte que será, responsable por la negligencia o dolo de dichos agentes o mandatarios, sin perjuicio de las acciones que le asistan a título personal, para repetir contra dichos agentes o mandatarios.

(d) En el desempeño de su cargo, el Administrador no será responsable por ninguna acción que tome u omita tomar de buena fe, que creyese estar dentro de los poderes y autorizaciones conferidas mediante el presente Contrato de Administración, salvo que medie dolo, negligencia o culpa.

(e) El Fideicomiso de Garantía indemnizará y mantendrá al Administrador a salvo de toda responsabilidad que se le pudiera imputar por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración, salvo en los casos en que hubiere dolo, negligencia o culpa. Esta indemnización incluye, además de los daños y perjuicios sufridos, todos los gastos y costas legales, así como los honorarios de los asesores que contrate el Administrador en su defensa. En todo caso, FINANCIA CREDIT, S.A. cubrirá el importe de tales indemnizaciones cuando de la masa del Fideicomiso no resultare suficiente.

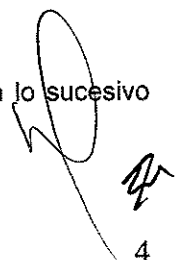
3. CUENTAS BANCARIAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

3.1 Cuentas Bancarias

El Administrador está facultado para establecer en una o más cuentas bancarias para depositar el producto que se genere de aquellos Créditos sujetos a la presente administración, además de llevar las cuentas contables administrativas y operativas que estime conveniente.

3.2 Cuentas Administrativas

(a) El Administrador establecerá las siguientes cuentas contables administrativas (en lo sucesivo las "Cuentas Administrativas"):



(i) Cuenta Administrativa de Primas de Seguro: en la cual se acreditarán todos los pagos que se reciben de los Deudores de conformidad con los términos de los Contratos de Crédito en concepto de primas de seguro. Los fondos en la Cuenta Administrativa de Primas de Seguro serán utilizados por el administrador para pagar las primas de seguro de los Deudores, o cualesquiera otros, según los términos de los Contratos de Crédito. El Administrador podrá, si así lo estima conveniente, establecer una o más Sub-Cuentas Administrativas de Primas de Seguros para agilizar la contabilidad y pago de diferentes clases y/o proveedores de seguros.

(ii) Cuenta Administrativa de Gastos de Manejo: En la cual se acreditarán todos los pagos que se reciban de los Deudores de conformidad con los términos y condiciones de los Contratos de Crédito en concepto de gastos administrativos de manejo y contabilidad ("Gastos de Manejo"). Los fondos en la Cuenta Administrativa de Gastos de Manejo serán pagados al Administrador según lo estipulado en el presente Contrato de Administración.

(iii) Cuenta Administrativa de Prepagos: en la cual se acreditarán todas las sumas que se reciban de los Deudores que representen pagos anticipados de abonos a capital de conformidad con los términos de los Contratos de Crédito. Las sumas acreditadas en la Cuenta Administrativa de Prepago serán aplicadas al pago de las obligaciones contraídas por el Deudor bajo el correspondiente Contrato de Crédito a medida que dichas obligaciones vayan venciendo, a menos que el Deudor haya dado instrucciones expresas al Administrador de usar dichos fondos para prepagar el capital del respectivo crédito.

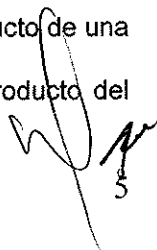
(b) No obstante lo anterior, el Administrador podrá establecer todas aquellas otras cuentas Administrativas que a su juicio sean necesarias o convenientes para administrar los Créditos o modificar las Cuentas Administrativas descritas en el (los) párrafo (s) anterior (es) según estime conveniente.

(c) El Administrador tendrá amplias facultades para acreditar y debitar las Cuentas Administrativas con el fin de poder dar cumplimiento a sus obligaciones según los términos y condiciones del presente Contrato de Administración.

3.3 Cuentas Operativas

(a) El Administrador establecerá las siguientes cuentas contables operativas (en lo sucesivo las "Cuentas Operativas").

(i) Cuenta de Intereses: en la cual se acreditarán: todos aquellos intereses devengados y no cobrados hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días, con relación a los Créditos cedidos; cuentas de bienes reposeídos, los intereses y Gastos Extraordinarios recuperados producto de una venta de un bien hipotecado en un proceso judicial, extrajudicial u otro arreglo; el producto del



ejercicio de los derechos anticréticos reconocidos en los Contratos de Crédito; cualquier ganancia o superávit relacionado con la venta de un bien, producto de su remate en un proceso judicial, o la adquisición de una propiedad por el Fideicomiso de Garantía como resultado de un proceso judicial y su posterior liquidación.

(b) "Reserva para Recuperación de Pérdidas en Capital e Intereses no Cobrados" es el monto que sea necesario para cubrir la diferencia entre (1) el Saldo Insoluto de los Créditos objeto de la liquidación en un proceso judicial, o (y) la adquisición de un bien por el Fideicomiso de Garantía como resultado de un proceso judicial y su posterior liquidación (sin incluir lo así recuperado e intereses u otros gastos acumulados) y (2) el monto efectivamente recuperado de dichos créditos en una venta judicial, extrajudicial u otro arreglo (sin incluir intereses u otros gastos acumulados); más el saldo total de los intereses devengados y acreditados a la Cuenta de Intereses no cobrados y cualesquiera otras reservas que el Administrador juzgue pertinentes.

(c) No obstante lo anterior, el Administrador podrá establecer todas aquellas otras Cuentas Operativas que a su juicio sean necesarias o convenientes para administrar los Créditos o modificar las Cuentas Operativas descritas en el (los) párrafo (s) anterior (es) según lo estime conveniente.

(d) El Administrador tendrá amplias facultades para acreditar y debitar contablemente las cuentas operativas con el fin de poder dar cumplimiento a sus obligaciones según los términos y condiciones del presente Contrato de Administración.

En todo caso, el establecimiento y/o modificación tanto de las cuentas operativas y administrativas obedecerán en todo momento a criterios técnicos y siempre en procura de la salvaguarda de los activos administrados.

3.4 Contabilidad

El Administrador llevará de manera independiente y separada de los demás bienes y derechos que administre, la contabilidad de la cartera que se entrega para su administración, en la que constará una relación exacta y pormenorizada de las sumas acreditadas y debitadas a las Cuentas Operativas y a las Cuentas Administrativas en concepto de capital, intereses, indemnizaciones, primas de seguros, Gastos de Manejo y contabilidad, pagos parciales de VCN, pagos anticipados de VCN, Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios, Comisión de Administración, la Comisión del Fiduciario (y sus gastos) y cualesquiera otras, tanto globalmente como con relación a cada Crédito. Esta información estará a disposición del Fiduciario cuando a bien tenga a requerirlo.

4. COMPENSACIÓN DEL ADMINISTRADOR

4.1 Gastos Ordinarios del Administrador

Los gastos ordinarios, tales como los gastos administrativos, secretariales, contables, de papelería, de comunicaciones y de correos, incurridos por el Administrador en el ejercicio ordinario de las obligaciones según el presente Contrato de Administración (en lo sucesivo los "Gastos ordinarios") serán asumidos en su totalidad por el Administrador.

4.2 Gastos Extraordinarios del Administrador

Los gastos extraordinarios, tales como los gastos de organización de la estructura correspondiente según se define en el Fideicomiso de Garantía y su amortización, los demás gastos legales, los de contadores o auditores externos, los impuestos, tasas, timbres y contribuciones relativos a los Créditos cedidos al Fiduciario y objeto de administración o a los bienes que garantizan dichos Créditos, los relacionados con el cobro, ya sea judicial o extrajudicial, de los Créditos cedidos y bajo administración y la ejecución y/o administración de los bienes que garantizan dichos Créditos, incurridos por el Administrador en el ejercicio de sus obligaciones según el presente Contrato de Administración, los gastos tales como los gastos administrativos, secretariales, contables, de papelería, de comunicaciones y de correos, incurridos por el Agente de Pago en el ejercicio de sus obligaciones según el Contrato de Agencia de Pago, las indemnizaciones, gastos y otros reembolsos a que tengan derecho, o en que incurran, el Fiduciario, el Agente de Pago y el Administrador según los Documentos de Contratación (En lo sucesivo los "Gastos Extraordinarios") correrán por cuenta de FINANCIA CREDIT, S.A.)

En caso que no hayan fondos suficientes para el pago de dichos gastos y el Administrador acceda a financiarlos, el Administrador establecerá una cuenta por cobrar al Fideicomiso de Garantía y éste una cuenta por pagar a favor de aquél, la cual será pagada tan pronto como haya fondos disponibles bajo los Documentos de Contratación.

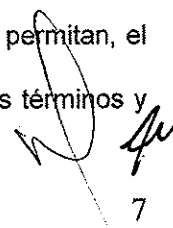
Que en atención a que las labores de administrador recaen en la misma persona jurídica, esto es FINANCIA CREDIT, S.A., quien a su vez es emisor y fideicomitente, las partes entienden y así lo determinan en cuanto a sus alcances, que mientras sea FINANCIA CREDIT, S. A. la administradora, no se causará la comisión por administración, siendo dicha actividad realizada a título gratuito.

Las demás comisiones, esto es, las compensaciones recibidas de parte de los deudores, así como las percibidas de las diferentes compañías de seguros continuarán causándose en la medida y forma establecida en el contrato de administración.

5. IMPUTACIÓN DE ABONOS A LAS CUENTAS

5.1 Imputación de Pagos

Salvo que las partes acuerden lo contrario, en la medida en que las circunstancias lo permitan, el Administrador aplicará los abonos que reciba de cada Deudor de conformidad con los términos y



condiciones del respectivo Contrato de Crédito utilizando para ello los mismos criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimientos que el Administrador usualmente emplea en el recibo, imputación y aplicación de los abonos que recibe en relación con su propia cartera de créditos. El administrador utilizará dichos criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimientos con relación al recibo, manejo, administración, imputación y aplicación de (i) los pagos que reciba de los Deudores de los Créditos en concepto de primas de seguros, (ii) los pagos que reciba de los Deudores de los Créditos en concepto de Gastos de Manejo (iii) los pagos parciales de los abonos que reciba de los Deudores de los Créditos (iv) los pagos anticipados de los abonos y prepagos de capital que reciba de los Deudores de los Créditos, (v) los pagos de intereses, intereses moratorios, comisiones, capital, indemnizaciones, reembolso de gastos y en general cualesquiera otros pagos o sumas que reciba de los Deudores de los Créditos de conformidad con los términos de los Contratos de Crédito.

5.2 Intereses

Las sumas por concepto de intereses, comisiones y demás sumas efectivamente cobradas desde la Fecha Efectiva (según dicho término se define en el Contrato de Cesión de los Créditos), hasta el día antes del cierre de operaciones del día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (según dicho término se define en el Contrato de Cesión de los Créditos), más (i) las sumas por concepto de intereses, comisiones y demás sumas devengadas o causadas, pero no cobradas hasta el cierre de operaciones del día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más (ii) los intereses devengados por las cuentas bancarias donde se depositaba el producto en efectivo de los intereses, amortizaciones, comisiones y demás sumas efectivamente cobradas desde la Fecha Efectiva hasta el cierre de operaciones el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, corresponderán a FINANCIA CREDIT, S.A. a título personal y en su calidad de Cedente/Fideicomitente, de los Créditos.

6. CÁLCULO DE INTERESES Y CAPITAL

6.1 Intereses

En cada Día de Cálculo, el Agente de Pago y Registro determinará el monto de los intereses pagaderos a los Tenedores de los VCN.

Cada VCN devengará intereses pagaderos respecto de su Saldo Insoluto (i) desde su Fecha de Expedición si ésta ocurriese en un Día de Pago o en la Fecha de Emisión, o (ii) en caso que la Fecha de Expedición no concuerde con la de un Día de Pago o la Fecha de Emisión desde el Día de Pago inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición (o de la Fecha de Emisión si se trata del primer Periodo de Interés).

Los intereses devengados por los VCN serán pagados mensualmente en los días de Pago, hasta

el vencimiento de los VCN o su redención anticipada.

Los VCN de la primera serie pagarán intereses a una tasa indexada equivalente a la Tasa de siete por ciento (7.00%) anual. El monto, tasa, fecha de emisión y vencimiento de las otras dos series será notificada al menos con cinco días de anticipación a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Los intereses pagaderos con respecto a cada VCN serán calculados por el Administrador para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés fijada en el primer día del Período de Interés correspondiente al Saldo insoluto del VCN, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Cálculo en que termina dicho Período de Interés, dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

En base a los cálculos del Administrador, el Fiduciario remitirá al Agente de Pago los fondos necesarios para realizar el pago de intereses a los Tenedores de los VCN en la forma establecida en el Contrato de Agencia de Pago.

6.2 Venta de Créditos Administrados

Si el Administrador juzga conveniente la venta de uno o más de los Créditos administrados, podrá proceder con su venta siempre que obtenga aprobación previa y por escrito del Fiduciario

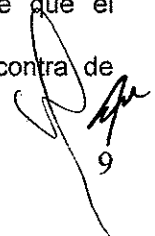
7. ACCIONES CONTRA DEUDORES MOROSOS

7.1 Principio General

Cuando un Deudor incurriese en mora según los términos del correspondiente Contrato de Crédito y de las prácticas y políticas del Administrador, el Administrador procederá a cobrar las sumas morosas utilizando para ello los criterios, estándares, políticas, prácticas y procedimientos que el Administrador usualmente emplea en el cobro de su propia cartera de préstamos, tales como llamadas telefónicas, cartas de cobro y/o acciones para el cobro de la deuda por vía judicial, a menos que el Administrador, empleando su mejor juicio, determine que las circunstancias particulares del caso ameritan una acción distinta y que en cada uno de esos casos obtenga la aprobación previa y por escrito del Fiduciario.

7.2 Acciones Judiciales

Salvo por lo estipulado en la Sección 7.1 de este Contrato, el Administrador estará obligado a iniciar o llevar a cabo las gestiones judiciales para el cobro de cualquiera de los Créditos que tenga una morosidad hasta ciento ochenta (180) días. Queda entendido en el caso de que el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, entable una acción Judicial en contra de



9

algún Deudor moroso, el Fiduciario le otorgará un poder para tal fin y todos los gastos y honorarios en que se incurran serán considerados Gastos Extraordinarios como se establece en el presente Contrato de Administración. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará en libertad de entablar directamente dichas acciones judiciales o de revocar los poderes otorgados al Administrador. Si el Fiduciario decidiera asumir las acciones judiciales, el Administrador le suministrará al Fiduciario todos los documentos que sean necesarios para que este inicie y prosiga dichas acciones judiciales.

7.3 Fondos Recuperados de Acciones Judiciales

Todos los fondos recuperados como consecuencia de cualquier acción judicial o extrajudicial serán acreditados y contabilizada en la forma estipulada en el presente Contrato de Administración.

8. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS

Con respecto a cada uno de los Créditos cedidos al Fideicomiso de Garantía de VCN de FINANCIÁ CREDIT, S.A., los cuales son objeto de administración, el Administrador mantendrá en su poder, o en poder de quien él designe, en todo momento la solicitud de crédito original, el respectivo Contrato de Crédito y/o pagaré de las pólizas de seguros, cartas de descuentos directos de salario y, en general, toda la documentación relacionada con los Créditos. El Fiduciario tendrá derecho en todo momento (con sujeción, sin embargo, al envío con veinticuatro (24) horas de anticipación de una notificación por escrito dirigida al Administrador) a inspeccionar, por medio de un agente o empleado en horas hábiles y sin entorpecer las otras labores del Administrador, los documentos que tenga el Administrador en su posesión con respecto a los Créditos o a solicitar y recibir información del Administrador con respecto a cualesquiera de los Créditos.

En virtud de lo anterior, el administrador adquiere toda responsabilidad frente a los diferentes documentos originales en los cuales constan los derechos derivados de los bienes o derechos, correspondiendo aplicar y disponer de mecanismos de custodia y seguridad suficiente que ampare no solamente la tenencia física, sino que además cuente con las seguridades respectivas frente a siniestros.

9. SEGUROS

Como parte de sus servicios de conformidad con este Contrato de Administración, el Administrador estará obligado a cerciorarse de que los bienes que garanticen los Créditos estén debidamente asegurados de acuerdo con los términos de los respectivos Contratos de Crédito. A tal efecto, el Administrador en otras funciones, (i) fiscalizará el cumplimiento por parte de los Deudores de su obligación contractual de mantener debidamente asegurados los bienes que garanticen el pago de los Créditos contra los riesgos estipulados en los respectivos Contratos de Crédito y de destinar el

producto de dichos seguros al pago de los respectivos Créditos de conformidad con los términos de los Contratos de Crédito, (ii) contratará los seguros sobre dichos bienes, de ser necesario o conveniente, según los términos de los contratos de Crédito y (iii) pagará según los términos de los seguros contratados el importe de las primas correspondientes a tales seguros colectivos con cargo a la Cuenta Administrativa de Primas de Seguro y en caso de no existir suficientes recursos en dicha cuenta podrá (a) adelantar dichos fondos (b) establecer una cuenta por cobrar al Fideicomiso de Garantía la cual será pagada oportunamente con cargo a los Bienes Fiduciarios y (c) cobrar dichos fondos al Deudor o capitalizar la misma al respectivo Crédito. En todo caso, corresponde al Administrador garantizar que dichas pólizas de seguro sean otorgadas teniendo como beneficiario a la Fiduciaria en su calidad de administradora del fideicomiso, o en su defecto hará las gestiones pertinentes para que se verifique su endoso a favor de la misma.

10. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

10.1 Determinación de la Tasa

Sujeto a lo establecido en el Fideicomiso de Garantía, el Administrador podrá, de tiempo en tiempo en cualquier momento, determinar la tasa de interés aplicable a cada Crédito, sujeto a términos y condiciones del correspondiente Contrato de Crédito y los Documentos de Contratación, entendiéndose que dicha tasa de interés será determinada individualmente para cada Crédito y que el Administrador tendrá la potestad de establecer diferentes tasas de interés para los diversos Créditos.

10.2 Revisiones Periódicas

No obstante lo establecido en la Sección 10.1 anterior, el Administrador sólo tendrá la obligación de hacer una revisión integral de las tasas de interés de los Créditos para determinar si las mismas requieren de ajustes cuando lo estime conveniente.

10.3 Notificación a Deudores de Cambios de Tasa

El Administrador notificará a los Deudores de los cambios en las tasas de interés de conformidad con lo establecido en los Contratos de Crédito, y dichos cambios serán efectivos en la fecha en que indique el Administrador y sujeto a lo estipulado por los Contratos de Crédito.

11. ACUERDOS SUPLETORIOS

Cada una de las partes de este Contrato de Administración declara y se compromete a tomar todas las acciones y celebrar u otorgar todos los acuerdos, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes, a juicio de cualquiera de las partes, con el fin de dar fiel cumplimiento a lo pactado en este Contrato de Administración. Las partes expresamente

reconocen y acuerdan que para la implementación y ejecución del presente Contrato de Administración será necesario, de tiempo en tiempo, establecer y fijar prácticas, políticas, criterios, estándares y procedimientos, y que éstos serán acordados de mutuo acuerdo entre el Administrador y el Fiduciario, mediante documento firmado por las partes y los mismos serán considerados parte integrante y tendrán el mismo vigor y efecto que el presente Contrato de Administración.

12. CESIÓN

Este Contrato de Administración redundará en beneficio de los fideicomisarios registrados en el respectivo fideicomiso, y será obligatorio para las partes del mismo y sus respectivos sucesores o cesionarios. No obstante lo anterior, ninguna de las partes de este Contrato de Administración podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones dimanantes del mismo sin haber recibido el consentimiento previo por escrito de la otra parte; sin embargo el Administrador declara que este contrato redundará en beneficio de los fideicomisarios, y será obligatorio para cualquier cesionario o sucesor del Fiduciario conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso de Garantía.

13. TERMINACIÓN

13.1 Por el Administrador

El Administrador podrá dar por terminado este Contrato, de pleno derecho y sin necesidad de obtener una orden judicial para ello, en cualquier momento sujeto, sin embargo, al envío al Fiduciario una notificación por escrito, ciento veinte (120) días antes de la fecha programada de terminación. Dicha terminación no podrá ser efectiva hasta tanto el Fiduciario haya asumido directamente la administración o, en su defecto, contratado los servicios de administración de un nuevo Administrador. Corresponde al Administrador para los efectos de la presente terminación, rendir cuentas comprobadas de su gestión, entregando todos los documentos originales correspondientes a la cartera, la contabilidad de la cartera y cualquier otro documento que a juicio del Fiduciario deba ser entregado. El Fiduciario se reserva para sí, y así lo acepta de manera expresa el Administrador, cualquier acción que con posterioridad pretenda adelantar en contra de este, con ocasión de hechos ocurridos bajo su administración y que guardaron relación directa con la cartera que administraba.

Al finalizar las responsabilidades del Administrador, el Fiduciario firmará un Finiquito, renunciando a todo reclamo presente y futuro.

13.2 Por el Fiduciario

Por su parte, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, remover al Administrador y dar por terminado este Contrato, de pleno derecho y sin necesidad de obtener una orden judicial para ello

en cualquier momento si considera que éste no está cumpliendo con lo establecido en el presente contrato o en los demás Documentos de Contratación o en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el Administrador no entrega al Fiduciario los informes y los estados financieros en la forma y dentro del plazo establecido en la Sección 2.1(c) de este Contrato; (ii) si el Administrador incurriese en suspensión de pagos o tomara cualquier acción tendiente a provocar su liquidación, quiebra o insolvencia, o consiente en la instauración de procesos de quiebra o insolvencia en su contra o celebre cualquier arreglo o cesión general en beneficio de sus acreedores; y (iii) fondos entregados por el Administrador al Fiduciario bajo los términos de este contrato difieren sustancialmente con los dineros programados para ser entregados en su fecha de entrega. Dicha remoción y terminación estará sujeta, sin embargo, al envío al Administrador de una notificación por escrito de noventa (90) días antes de la fecha programada de terminación y no podrá ser efectiva hasta tanto el Fiduciario asuma dicha administración o haya contratado los servicios de administración de un nuevo Administrador, salvo que la terminación sea debida a lo estipulado en ésta cláusula, en cuyo caso la terminación no estará sujeta a ningún tipo de notificación previa. En todo caso en que se de por terminado este Contrato de Administración, y por tal motivo el Fiduciario o cualquiera otra persona asuma la administración de los Créditos, el Administrador se compromete a entregarle al Fiduciario un informe final de su gestión al Fiduciario o al Administrador por éste designado, acompañando toda la documentación en su poder relativa a los Créditos, reteniendo aquellas copias que considere necesarios o convenientes.

14. GASTOS

Los gastos de timbres, notariales y registrales que se ocasionen en relación con la colaboración y formalización de este Contrato de Administración serán considerados Gastos de Organización según se contempla en el Fideicomiso de Garantía. Dichos gastos serán capitalizados y serán amortizados de acuerdo a políticas contables generalmente aceptables.

15. NOTIFICACIONES

Todos los avisos que se requieran conforme al presente Contrato de Administración deberán ser dados por escrito y entregados personalmente o enviados por correo (con el franqueo pagado), telégrafo, telex o facsimil, a la parte a quien se le deba dar dicho aviso, a las siguientes direcciones:

Administrador:
FINANCIA CREDIT, S. A
Vía España y Calle Elvira Méndez
P.H. Delta , Piso 10, Oficina No. 2
Ciudad de Panamá
Panamá, República de Panamá
Atención: Daniel Alvarado

Al Fiduciario:
TAC INTERNATIONAL INC., S. A.
Vía España y Calle Elvira Méndez
P.H. Delta, Piso 10, Oficina No. 2
Ciudad de Panamá
Panamá, República de Panamá
Atención: Barney Vaughan



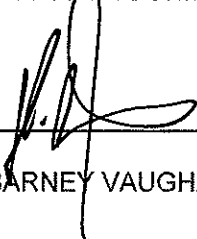
16. LEY APLICABLE

Las partes acuerdan que el presente Contrato de Administración se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes y este medio expresamente se someten:

CON TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han celebrado este Contrato de Administración, firmando dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 18 de abril de 2013.

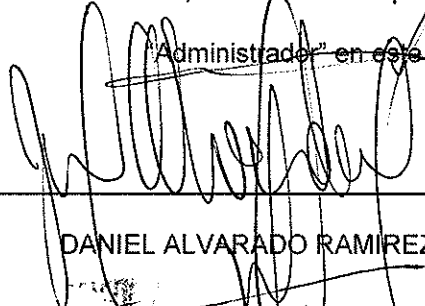
TAC INTERNATIONAL INC. S. A., en su calidad de Fiduciario

bajo los términos del Fideicomiso de Garantía



BARNEY VAUGHAN

FINANCIA CREDIT, S.A. en nombre propio e identificado como el

~~Administrador en este Contrato~~


DANIEL ALVARADO RAMIREZ

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 18 ABR. 2013





Testigo



Testigo



RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo